PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ANEXO DE MODIFICACIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 01 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9572095 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ABR CONTRATOS SAS.

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere prorrogar el plazo del Contrato nro**.** CO1.PCCNTR.9572095 por un término de treinta 30 días calendario, modificación que se encuentra justificada, así:

"En el marco de la ejecución del contrato Nro. CO1.PCCNTR.9572095 de 2026, cuyo objeto es: "5_9503_460 CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y DOTACIÓN PARA APRENDICES DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN" y con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, se hace necesario solicitar una prórroga por un término de treinta (30) días calendario, con base en las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que, el contrato tiene como fecha de terminación el 31 de agosto de 2026 y el día jueves 27 de agosto se tiene programada la entrega de los materiales correspondientes a la solicitud las solicitudes números 1,2,3 y 4, las cuales abarcan la totalidad del contrato de compraventa; es necesario resaltar que, debido a motivos administrativos propios de la Entidad, relacionados con el alto volumen de elementos de protección y dotación que deben ser recibidos, verificados y registrados en el inventario institucional, se ha informado que no es posible culminar el proceso de ingreso al almacén antes de la fecha de cierre contractual.

Como es de su conocimiento, el objeto contractual corresponde a la entrega de dotación y elementos de protección para los aprendices del Centro, y su adecuada recepción requiere un procedimiento técnico y administrativo que garantice la trazabilidad, verificación y registro de cada uno de los ítems. El volumen de elementos adquiridos supera la capacidad operativa del almacén para finalizar el proceso dentro del plazo inicialmente establecido.

Por lo anterior, y con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, evitar afectaciones administrativas y garantizar que la Entidad cuente con el tiempo necesario para realizar el proceso de

ingreso al inventario, solicitamos la ampliación del plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, de manera que la nueva fecha de terminación sea el 30 de septiembre de 2026. Tiempo durante el cual se espera cumplir con todas la labores técnicas y administrativas necesarias para la culminación a satisfacción del contrato en cuestión. Esta solicitud no obedece a negligencia por parte del contratista, sino a circunstancias externas y ajenas a su control, que afectan directamente la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, y en mi calidad de supervisor del Contrato No. CO1.PCCNTR.9572095 de 2026, de manera atenta solicito la prórroga de este, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) *Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.9572095 de 2026 fue suscrito por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($182.966.356).*

2) *Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.9572095 de 2026 cuenta con disponibilidad y respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 10926 del 13 de enero de 2026, correspondiente a las dependencias 950310 Centro de la Innovación, la Agroindustria y el Turismo, 950318 FIC, 950344 Apoyos de Sostenimiento y 950364 Formación Continua Especializada y FEEC-FEEP, así como con el Registro Presupuestal No. 381126 del 18 de junio de 2026.*

3) *Que, a la fecha de la presente solicitud, el Contrato No. CO1.PCCNTR.9572095 de 2026 presenta un porcentaje de ejecución del 0%, toda vez que no se ha realizado entrega por parte del contratista que permitan la ejecución de los recursos contratados, manteniéndose vigente la necesidad que dio origen al proceso contractual.*

4) *Que el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9572095 de 2026 vence el día 31 de agosto de 2026, razón por la cual se requiere ampliar su vigencia con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la atención de las necesidades institucionales asociadas al objeto contractual*

5) *Que se mantendrán las mismas garantías exigidas en el contrato inicial, por lo que el contratista deberá realizar la respectiva ampliación de la vigencia de las pólizas y demás amparos requeridos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual mediante la cual se apruebe la prórroga.*

6) *Que la prórroga solicitada resulta conveniente y necesaria para la Entidad, en tanto permite garantizar la disponibilidad suministro contratado, evitando afectar la continuidad de los procesos institucionales y la atención oportuna de los requerimientos de las diferentes áreas usuarias.*

7) *Que la prórroga solicitada se encuentra orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la correcta ejecución de los recursos públicos, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad administrativa que rigen la contratación estatal.*

8) *Que la prórroga se solicita sin adición de recursos, manteniéndose el valor inicialmente pactado en el contrato, por cuanto la modificación requerida corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución.*

En mérito de lo expuesto, considerando que subsiste la necesidad institucional que dio origen a la contratación, que la modificación solicitada no implica adición de recursos, que se mantienen las condiciones técnicas, jurídicas y financieras inicialmente pactadas, y que la ampliación del plazo permitirá adelantar de manera adecuada las actividades de recepción, validación, registro e ingreso de los bienes adquiridos al inventario institucional, como supervisor considero procedente, conveniente y necesaria la prórroga del Contrato No. CO1.PCCNTR.9572095 de 2026 por el término de treinta (30) días calendario, hasta el 30 de septiembre de la presente vigencia."

En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> ***''ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,* ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*
>
> ***''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[1]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

''(…)Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[2] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[3]*.(…)''*

Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

Que, así mismo y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los principios que rigen las actuaciones de la contratación se rigen por los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, legalidad, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, vigilancia y control, igualdad, debido proceso y coordinación; principios que por demás se encuentran en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente adoptar las actuaciones necesarias para corregir o aclarar errores existentes en el contrato. Los principios de economía, celeridad y eficacia establecen que las entidades estatales deben adelantar los trámites en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y superando los obstáculos formales que se puedan presentar, dentro de los cuales se incluye la corrección de los errores meramente formales que se adviertan y que no afecten el trámite del procedimiento.

En conclusión, conforme a las normas y jurisprudencia que regulan las modificaciones durante la ejecución contractual, se observa que la prórroga solicitada no altera las condiciones esenciales que dieron lugar a la selección objetiva del contratista, ni modifica el objeto, las especificaciones técnicas o las obligaciones inicialmente pactadas. La ampliación del plazo constituye una medida procedente y proporcional,

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

orientada únicamente a garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas, sin generar variaciones en el alcance técnico, en las condiciones de cumplimiento ni en los compromisos adquiridos por el contratista frente a la entidad.

En ese sentido, la prórroga permite asegurar la culminación correcta, continua y eficiente del objeto contractual, sin afectar su viabilidad jurídica, técnica o financiera, y garantizando que el contratista disponga del tiempo necesario para ejecutar integralmente las obligaciones asumidas.

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **PRORROGA No. 01 del contrato NRO. CO1.PCCNTR.9572095** el cual se rige por las siguientes:

Que, en mérito de lo expuesto,

PRIMERO. **MODIFÍQUESE** la cláusula que hace referencia al plazo de ejecución del contrato del contrato ya referenciado por 30 días calendario, es decir hasta el 30 de septiembre de 2026.

DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Informe de supervisión el cual contiene la justificación para dicha modificación por parte del supervisor.

ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario.

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Elaboró: Vanessa Posada Serna, Apoyo adquisición de bienes y servicios.
Revisó: Mariluz Patiño Ríos – Contratista apoyo jurídico área de contratación CIAA